



Bruselas, 28.11.2014  
COM(2014) 713 final

2014/0337 (COD)

Propuesta de

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**por la que se derogan determinados actos en el espacio de libertad, seguridad y justicia**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

Garantizar que el acervo legislativo de la UE se mantenga actualizado y adaptado a los fines perseguidos constituye una prioridad para la Comisión. Ya en el Acuerdo Interinstitucional de 16 de diciembre de 2003 «Legislar mejor»<sup>1</sup>, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión acordaron que el volumen de la legislación de la Unión Europea debía reducirse mediante la derogación de los actos que ya no se apliquen. Estos deben suprimirse del acervo de la Unión Europea para mejorar la transparencia y ofrecer un mayor grado de seguridad jurídica a todos los ciudadanos y a todos los Estados miembros.

Este planteamiento se ajusta a la política de la Comisión sobre la adecuación de la normativa. En su Comunicación de junio de 2014 sobre el «Programa de adecuación y eficacia de la reglamentación (REFIT): Situación actual y perspectivas»<sup>2</sup>, la Comisión indicó que estaba analizando el acervo de la cooperación policial y judicial en materia penal para determinar los actos que podían ser derogados en el contexto de la expiración del período transitorio establecido en los Tratados.

La Comisión ha concluido su evaluación de los actos jurídicos relacionados con el espacio de libertad, seguridad y justicia, incluido el acervo del antiguo tercer pilar. Varios actos adoptados durante las últimas décadas han agotado todos sus efectos. Han dejado de ser pertinentes por su carácter temporal o porque su contenido ha sido incorporado en actos sucesivos. Por motivos de seguridad jurídica, la Comisión propone que las medidas contempladas en la presente propuesta sean derogadas por el Parlamento Europeo y el Consejo.

I. La *Decisión del Comité Ejecutivo SCH/Com-ex (95) PV 1ª rev.*<sup>3</sup> se refería a una situación muy específica sobre la consulta previa solicitada por Portugal con respecto a los solicitantes de visado indonesios. Esa Decisión quedó obsoleta, ya que el Reglamento (CE) n° 810/2009<sup>4</sup> (Código de visados) y el Reglamento (CE) n° 767/2008 (Reglamento VIS)<sup>5</sup> establecen nuevas normas relativas a la consulta previa de otros Estados miembros.

II. La *Decisión del Comité Ejecutivo SCH/Com-ex (95) 21*<sup>6</sup> remite a la obligación de los Estados de Schengen de intercambiar información estadística para supervisar mejor la migración en las fronteras exteriores, con el apoyo de la Secretaría de Schengen. Esa Decisión quedó obsoleta desde que el Reglamento (CE) n° 2007/2004 del Consejo<sup>7</sup> encomendó a FRONTEX realizar el análisis de los nuevos riesgos en las fronteras exteriores y elaborar y

<sup>1</sup> DO C 321 de 31.12.2003, p. 1.

<sup>2</sup> COM(2014) 368 final, de 18.6.2014.

<sup>3</sup> Decisión del Comité Ejecutivo, de 5 de mayo de 1995, relativa a la política común en materia de visados (SCH/Com-ex (95) PV 1ª rev.] (DO L 239 de 22.9.2000, p. 175).

<sup>4</sup> Reglamento (CE) n° 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de visados) (DO L 243 de 15.9.2009, p. 1).

<sup>5</sup> Reglamento (CE) n° 767/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre el Sistema de Información de Visados (VIS) y el intercambio de datos sobre visados de corta duración entre los Estados miembros (Reglamento VIS) (DO L 218 de 13.8.2008, p. 60).

<sup>6</sup> Decisión del Comité Ejecutivo, de 20 de diciembre de 1995, relativa al intercambio rápido entre los Estados Schengen de estadísticas y datos concretos que pongan de manifiesto la existencia de una disfunción en las fronteras exteriores [SCH/Com-ex (95) 21] (DO L 239 de 22.9.2000, p. 176).

<sup>7</sup> Reglamento (CE) n° 2007/2004 del Consejo, de 26 de octubre de 2004, por el que se crea una Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea (DO L 349 de 25.11.2004, p. 1).

administrar sistemas de información que permitan el intercambio de esos datos, incluida la Red de Información y Coordinación creada en virtud de la Decisión 2005/267/CE<sup>8</sup> y el Sistema Europeo de Vigilancia de Fronteras creado en virtud del Reglamento (CE) n° 1052/2013<sup>9</sup>.

III. La *Decisión del Comité Ejecutivo SCH/Com-ex (96) 13ª rev.*<sup>10</sup> estableció los principios por los que se regulan los derechos y obligaciones de los Estados representantes y representados para la expedición de visados Schengen en los terceros países donde no todos los Estados Schengen estén representados. Esa Decisión quedó obsoleta tras la entrada en vigor del Reglamento (CE) n° 810/2009<sup>11</sup>, que introdujo un nuevo conjunto de normas sobre los acuerdos de representación en situaciones en las que un Estado miembro está de acuerdo en representar a otro Estado miembro a efectos de examinar las solicitudes y expedir los visados en nombre de ese Estado miembro.

IV. La *Decisión del Comité Ejecutivo SCH/Com-ex (97) 39ª rev.*<sup>12</sup> estableció directrices sobre medios de prueba e indicios que deberán seguirse en el marco de acuerdos de readmisión entre Estados Schengen. Esa Decisión quedó obsoleta tras la entrada en vigor del Reglamento (CE) n° 343/2003 del Consejo<sup>13</sup> y del Reglamento (CE) n° 1560/2003 de la Comisión<sup>14</sup>, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo.

V. La *Decisión del Comité Ejecutivo SCH/Com-ex (98) 1, 2ª rev.*<sup>15</sup> dispuso una serie de medidas para aumentar la eficiencia de los controles en las fronteras exteriores. Esa Decisión quedó obsoleta tras la entrada en vigor del Reglamento (CE) n° 562/2006, que introdujo nuevas normas para los controles en las fronteras exteriores, y del Reglamento (CE) n° 2007/2004 del Consejo, que encomendó a FRONTEX facilitar la aplicación de las medidas comunitarias relativas a la gestión de las fronteras exteriores.

---

<sup>8</sup> Decisión 2005/267/CE del Consejo, de 16 de marzo de 2005, por la que se crea en internet una red segura de información y coordinación para los servicios de gestión de la migración de los Estados miembros (DO L 83 de 1.4.2005, p. 48).

<sup>9</sup> Reglamento (UE) n° 1052/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, por el que se crea un Sistema Europeo de Vigilancia de Fronteras (Eurosur) (DO L 295 de 6.11.2013, p. 11).

<sup>10</sup> Decisión del Comité Ejecutivo, de 27 de junio de 1996, relativa a los principios para la expedición de visados Schengen a efectos de la letra a) del apartado 1 del artículo 30 del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen [SCH/Com-ex (96) 13ª rev.] (DO L 239 de 22.9.2000, p. 180).

<sup>11</sup> Reglamento (CE) n° 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de visados) (DO L 243 de 15.9.2009, p. 1).

<sup>12</sup> Decisión del Comité Ejecutivo, de 15 de diciembre de 1997, relativa a las directrices sobre medios de prueba e indicios que deberán seguirse en el marco de acuerdos de readmisión entre Estados Schengen [SCH/Com-ex (97) 39ª rev.] (DO L 239 de 22.9.2000, p. 188).

<sup>13</sup> Reglamento (CE) n° 343/2003 del Consejo, de 18 de febrero de 2003, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país (DO L 50 de 25.2.2003, p. 1).

<sup>14</sup> Reglamento (CE) n° 1560/2003 de la Comisión, de 2 de septiembre de 2003, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 343/2003 del Consejo, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país (DO L 222 de 5.9.2003, p. 3).

<sup>15</sup> Decisión del Comité Ejecutivo, de 21 de abril de 1998, relativa al informe de actividades del grupo operativo (Task Force) [SCH/Com-ex (98) 1, 2ª rev.] (DO L 239 de 22.9.2000, p. 191).

VI. La *Decisión del Comité Ejecutivo SCH/Com-ex (98) 18ª rev.*<sup>16</sup> estableció las medidas que han de adoptar los Estados Schengen frente a países que plantean problemas en materia de expedición de documentos que permitan la expulsión de los nacionales extranjeros en situación irregular. Esa Decisión quedó obsoleta, ya que las obligaciones y los procedimientos específicos que deben respetar las autoridades del tercer país y de los Estados miembros de la UE para la repatriación de nacionales extranjeros que residan de forma irregular en la UE están previstos en los acuerdos de readmisión que la UE celebra con terceros países.

VII. La *Decisión del Comité Ejecutivo SCH/Com-ex (98) 21*<sup>17</sup> aprobó varias normas comunes sobre la estampación de un sello en los pasaportes de todos los solicitantes de visado a fin de evitar la presentación de solicitudes múltiples o sucesivas de visado por parte de una misma persona. Esa Decisión quedó obsoleta tras la entrada en vigor del Reglamento (CE) nº 810/2009 (Código de visados).

VIII-IX. La *Decisión del Comité Ejecutivo SCH/Com-ex (98) 37 def.*<sup>18</sup> introdujo un enfoque integrado para la intensificación de la lucha contra la migración ilegal, que entró en vigor mediante la Decisión del Grupo Central SCH/C (98) 117<sup>19</sup>. Esas Decisiones quedaron obsoletas tras la entrada en vigor del Reglamento (CE) nº 377/2004<sup>20</sup>, por la que se establece el marco común para destinar a funcionarios de enlace de inmigración en terceros países, del Reglamento (CE) nº 562/2006, por el que se establecen varias medidas comunes sobre el control en las fronteras exteriores y de la Decisión 2009/371/JAI del Consejo<sup>21</sup>, que encomienda a Europol tareas específicas relacionadas con el intercambio de información.

X. La *Decisión del Comité Ejecutivo SCH/Com-ex (98) 59 rev.*<sup>22</sup> estableció una serie de orientaciones para la intervención coordinada de asesores en documentación en los ámbitos del tráfico aéreo y marítimo y en las representaciones consulares de los Estados miembros, con el fin de reforzar la lucha contra la inmigración ilegal en el espacio Schengen. Esa Decisión quedó obsoleta tras la entrada en vigor del Reglamento (CE) nº 377/2004, que establece un nuevo régimen para el despliegue de funcionarios de enlace en terceros países.

XI. La *Decisión del Comité Ejecutivo SCH/Com-ex (99) 7, 2ª rev.*<sup>23</sup> aprobó el plan de comisiones de servicio recíprocas de funcionarios de enlace de los Estados miembros para asesorar y ayudar en la realización del control en las fronteras exteriores. Esa Decisión quedó obsoleta tras la entrada en vigor del Reglamento (CE) nº 562/2006 y del Reglamento (CE)

---

<sup>16</sup> Decisión del Comité Ejecutivo, de 23 de junio de 1998, relativa a las medidas que han de adoptarse frente a países que plantean problemas en materia de expedición de documentos que permitan la expulsión del territorio Schengen [SCH/Com-ex (98) 18ª rev.] (DO L 239 de 22.9.2000, p.197).

<sup>17</sup> Decisión del Comité Ejecutivo, de 23 de junio de 1998, relativa a la estampación de un sello en los pasaportes de todos los solicitantes de visado [SCH/Com-ex (98) 21] (DO L 239 de 22.9.2000, p. 200).

<sup>18</sup> Decisión del Comité Ejecutivo, de 27 de octubre de 1998, relativa a la adopción de un plan de acción contra la inmigración ilegal [SCH/Com-ex (98) 37 def. 2] (DO L 239 de 22.9.2000, p. 203).

<sup>19</sup> Decisión del Grupo Central, de 27 de octubre de 1998, relativa a la puesta en aplicación del plan de acción sobre adopción de medidas destinadas a combatir la inmigración ilegal.

<sup>20</sup> Reglamento (CE) nº 377/2004 del Consejo, de 19 de febrero de 2004, sobre la creación de una red de funcionarios de enlace de inmigración. (DO L 64 de 2.3.2004, p. 1).

<sup>21</sup> Decisión 2009/371/JAI del Consejo, de 6 de abril de 2009, por la que se crea la Oficina Europea de Policía (Europol) (DO L 121 de 15.5.2009, p. 37).

<sup>22</sup> Decisión del Comité Ejecutivo, de 16 de diciembre de 1998, relativa a la intervención coordinada de asesores en documentación [SCH/Com-ex (98) 59 rev.] (DO L 239 de 22.9.2000, p. 308).

<sup>23</sup> Decisión del Comité Ejecutivo, de 28 de abril de 1999, relativa al envío recíproco de funcionarios de enlace [SCH/Com-ex (99) 7, 2ª rev.] (DO L 239 de 22.9.2000, p. 411).

nº 2007/2004<sup>24</sup>, que establecen el nuevo marco jurídico de la cooperación entre los Estados miembros en el control de las fronteras exteriores, incluida la comisión de servicios de funcionarios de enlace.

XII. El *Reglamento (CE) nº 189/2008 del Consejo*<sup>25</sup> estableció las especificaciones pertinentes para algunos ensayos del SIS II a fin de demostrar que el SIS II Central, la infraestructura de comunicación y las interacciones entre el SIS II Central y los sistemas nacionales (N.SIS II), funcionan con arreglo a los requisitos técnicos y funcionales establecidos en los instrumentos jurídicos del SIS II. Ese Reglamento agotó sus efectos jurídicos con la entrada en funcionamiento del SIS II el 9 de abril de 2013.

### **3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA**

#### **Resumen de las medidas propuestas**

La propuesta deroga una serie de actos jurídicos en el ámbito de la libertad, la seguridad y la justicia que se consideran obsoletos.

#### **Base jurídica**

La base jurídica para derogar la Decisión del Comité Ejecutivo, de 28 de abril de 1995, sobre política común de visados (SCH/Com-ex (95) PV 1ª rev.) es el artículo 77, apartado 2, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La base jurídica para derogar la Decisión del Comité Ejecutivo, de 20 de diciembre de 1995, relativa al intercambio rápido entre los Estados Schengen de estadísticas y datos concretos que pongan de manifiesto la existencia de una disfunción en las fronteras exteriores [SCH/Com-ex (95) 21] es el artículo 77, apartado 2, letra d), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La base jurídica para derogar la Decisión del Comité Ejecutivo, de 27 de junio de 1996, relativa a los principios para la expedición de visados Schengen a efectos de la letra a) del apartado 1 del artículo 30 del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen [SCH/Com-ex (96) 13ª rev.] es el artículo 77, apartado 2, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La base jurídica para derogar la Decisión del Comité Ejecutivo, de 15 de diciembre de 1997, relativa a las directrices sobre medios de prueba e indicios que deberán seguirse en el marco de acuerdos de readmisión entre Estados Schengen [SCH/Com-ex (97) 39ª rev.] es el artículo 78, apartado 2, letra e), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La base jurídica para derogar la Decisión del Comité Ejecutivo, de 21 de abril de 1998, relativa al informe de actividades del grupo operativo (Task Force) [SCH/Com-ex (98) 1, 2ª rev.] es el artículo 77, apartado 2, letra b), y el artículo 79, apartado 2, letras c) y d), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La base jurídica para derogar la Decisión del Comité Ejecutivo, de 23 de junio de 1998, relativa a las

---

<sup>24</sup> Reglamento (CE) nº 2007/2004 del Consejo, de 26 de octubre de 2004, por el que se crea una Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea (DO L 349 de 25.11.2004, p. 1).

<sup>25</sup> Reglamento (CE) nº 189/2008 del Consejo, de 18 de febrero de 2008, sobre el desarrollo del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 57 de 1.3.2008, p. 1).

medidas que han de adoptarse frente a países que plantean problemas en materia de expedición de documentos que permitan la expulsión del territorio Schengen [SCH/Com-ex (98) 18ª rev.] es el artículo 78, apartado 2, letra g), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La base jurídica para derogar la Decisión del Comité Ejecutivo, de 23 de junio de 1998, relativa a la estampación de un sello en los pasaportes de todos los solicitantes de visado [SCH/Com-ex (98) 21] es el artículo 77, apartado 2, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La base jurídica para derogar la Decisión del Comité Ejecutivo, de 27 de octubre de 1998, relativa a la adopción de un plan de acción contra la inmigración ilegal [SCH/Com-ex (98) 37 def. 2] es el artículo 77, apartado 2, letra b), y el artículo 79, apartado 2, letra c), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La base jurídica para derogar la Decisión del Grupo Central, de 27 de octubre de 1998, relativa a la puesta en aplicación del plan de acción sobre adopción de medidas destinadas a combatir la inmigración ilegal [SCH/C (98) 117] es el artículo 77, apartado 2, letra b), y el artículo 79, apartado 2, letra c), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La base jurídica para derogar la Decisión del Comité Ejecutivo, de 16 de diciembre de 1998, relativa a la intervención coordinada de asesores en documentación [SCH/Com-ex (98) 59 rev.] es el artículo 79, apartado 2, letra c), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La base jurídica para derogar la Decisión del Comité Ejecutivo, de 28 de abril de 1999, relativa al envío recíproco de funcionarios de enlace [SCH/Com-ex (99) 7, 2ª rev.] es el artículo 87, apartado 2, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La base jurídica para derogar el Reglamento (CE) nº 189/2008 del Consejo, de 18 de febrero de 2008, es el artículo 77, apartado 2, letra b), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

### **Principios de subsidiariedad y proporcionalidad**

Las medidas a que se refiere la presente propuesta son obsoletas porque su contenido ha sido incorporado en actos sucesivos. Por lo tanto, derogar dichas medidas está en consonancia con los principios de subsidiariedad y proporcionalidad. Corresponde al legislador de la Unión adoptar las medidas necesarias a tal efecto.

### **Instrumento elegido**

Instrumento propuesto: Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo.

## **4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS**

La propuesta no tiene ninguna incidencia presupuestaria.

Propuesta de

## DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**por la que se derogan determinados actos en el espacio de libertad, seguridad y justicia**

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 77, apartado 2, letras a), b) y d), su artículo 78, apartado 2, letras e) y g), su artículo 79, apartado 2, letras c) y d), y su artículo 87, apartado 2, letra a),

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mejorar la transparencia del Derecho de la Unión es un elemento esencial de la estrategia para legislar mejor que las instituciones de la Unión están llevando a cabo. En ese contexto, es preciso eliminar de la normativa vigente aquellos actos que ya no tienen razón de ser.
- (2) Varios actos adoptados en el espacio de libertad, seguridad y justicia han dejado de ser pertinentes porque su contenido ha sido incorporado en actos sucesivos, si bien no han sido derogados.
- (3) La Decisión del Comité Ejecutivo SCH/Com-ex (95) PV 1<sup>a</sup> rev.<sup>26</sup> se refería a una situación muy específica sobre la consulta previa solicitada por Portugal con respecto a los solicitantes de visado indonesios. Esa Decisión quedó obsoleta tras la entrada en vigor del Reglamento (CE) n° 810/2009<sup>27</sup> y del Reglamento (CE) n° 767/2008<sup>28</sup>, que establecen nuevas normas relativas a la consulta previa de otros Estados miembros para la expedición de visados.
- (4) La Decisión del Comité Ejecutivo SCH/Com-ex (95) 21<sup>29</sup> obligaba a los Estados miembros a intercambiar información estadística para supervisar mejor la migración en las fronteras exteriores. Esa Decisión quedó obsoleta tras la entrada en vigor del Reglamento (CE) n° 2007/2004 del Consejo<sup>30</sup>, que encomendó a FRONTEX realizar el análisis de los nuevos riesgos y de la situación actual en las fronteras exteriores, así

---

<sup>26</sup> Decisión del Comité Ejecutivo, de 28 de abril de 1995, relativa a la política común en materia de visados (SCH/Com-ex (95) PV 1<sup>a</sup> rev.] (DO L 239 de 22.9.2000, p. 175).

<sup>27</sup> Reglamento (CE) n° 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de visados) (DO L 243 de 15.9.2009, p. 1).

<sup>28</sup> Reglamento (CE) no 767/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre el Sistema de Información de Visados (VIS) y el intercambio de datos sobre visados de corta duración entre los Estados miembros (Reglamento VIS) (DO L 218 de 13.8.2008, p. 60).

<sup>29</sup> Decisión del Comité Ejecutivo, de 20 de diciembre de 1995, relativa al intercambio rápido entre los Estados Schengen de estadísticas y datos concretos que pongan de manifiesto la existencia de una disfunción en las fronteras exteriores [SCH/Com-ex (95) 21] (DO L 239 de 22.9.2000, p. 176).

<sup>30</sup> Reglamento (CE) n° 2007/2004 del Consejo, de 26 de octubre de 2004, por el que se crea una Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea (DO L 349 de 25.11.2004, p. 1).

como elaborar y administrar sistemas de información que permitan el intercambio de esos datos.

- (5) La Decisión del Comité Ejecutivo SCH/Com-ex (96) 13ª rev.<sup>31</sup> estableció los principios por los que se regulan los derechos y obligaciones de los Estados miembros representantes y representados para la expedición de visados Schengen en los terceros países donde no todos los Estados Schengen estén representados. Esa Decisión quedó obsoleta tras la entrada en vigor del Reglamento (CE) nº 810/2009, que establece nuevas normas sobre los acuerdos de representación en situaciones en las que un Estado miembro está de acuerdo en representar a otro Estado miembro a efectos de examinar las solicitudes y expedir los visados en nombre de ese Estado miembro.
- (6) La Decisión del Comité Ejecutivo SCH/Com-ex (97) 39ª rev.<sup>32</sup> aprobó directrices sobre medios de prueba e indicios que deberán seguirse en el marco de acuerdos de readmisión entre Estados Schengen. Esa Decisión quedó obsoleta tras la entrada en vigor del Reglamento (CE) nº 343/2003 del Consejo<sup>33</sup> y del Reglamento (CE) nº 1560/2003 de la Comisión<sup>34</sup> por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo.
- (7) La Decisión del Comité Ejecutivo SCH/Com-ex (98) 1, 2ª rev.<sup>35</sup> dispuso una serie de medidas para aumentar la eficiencia de los controles en las fronteras exteriores. Esa Decisión quedó obsoleta tras la entrada en vigor del Reglamento (CE) nº 562/2006<sup>36</sup>, que introdujo normas para los controles en las fronteras exteriores, y del Reglamento (CE) nº 2007/2004 del Consejo, que encomendó a FRONTEX facilitar la aplicación de las medidas comunitarias relativas a la gestión de las fronteras exteriores, garantizando la coordinación de las acciones de los Estados miembros en la ejecución de dichas medidas.
- (8) La Decisión del Comité Ejecutivo SCH/Com-ex (98) 18ª rev.<sup>37</sup> estableció las medidas que han de adoptar los Estados Schengen frente a países que plantean problemas en materia de expedición de documentos que permitan la expulsión de los nacionales extranjeros en situación irregular, así como la posibilidad de investigar a escala de la Unión la necesidad de utilizar otros medios de carácter más vinculante con respecto a

---

<sup>31</sup> Decisión del Comité Ejecutivo, de 27 de junio de 1996, relativa a los principios para la expedición de visados Schengen a efectos de la letra a) del apartado 1 del artículo 30 del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen [SCH/Com-ex (96) 13ª rev.] (DO L 239 de 22.9.2000, p. 180).

<sup>32</sup> Decisión del Comité Ejecutivo, de 15 de diciembre de 1997, relativa a las directrices sobre medios de prueba e indicios que deberán seguirse en el marco de acuerdos de readmisión entre Estados Schengen [SCH/Com-ex (97) 39ª rev.] (DO L 239 de 22.9.2000, p. 188).

<sup>33</sup> Reglamento (CE) nº 343/2003 del Consejo, de 18 de febrero de 2003, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país (DO L 50 de 25.2.2003, p. 1).

<sup>34</sup> Reglamento (CE) nº 1560/2003 de la Comisión, de 2 de septiembre de 2003, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 343/2003 del Consejo, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país (DO L 222 de 5.9.2003, p. 3).

<sup>35</sup> Decisión del Comité Ejecutivo, de 21 de abril de 1998, relativa al informe de actividades del grupo operativo (Task Force) [SCH/Com-ex (98) 1, 2ª rev.] (DO L 239 de 22.9.2000, p. 191).

<sup>36</sup> Reglamento (CE) nº 562/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) (DO L 105 de 13.4.2006, p. 1).

<sup>37</sup> Decisión del Comité Ejecutivo, de 23 de junio de 1998, relativa a las medidas que han de adoptarse frente a países que plantean problemas en materia de expedición de documentos que permitan la expulsión del territorio Schengen [SCH/Com-ex (98) 18ª rev.] (DO L 239 de 22.9.2000, p. 197).

esos terceros países. Esa Decisión quedó obsoleta una vez que la Unión ha celebrado acuerdos de readmisión con varios terceros países, que establecen las obligaciones y los procedimientos específicos que deberán respetar las autoridades del tercer país y de los Estados miembros en lo que se refiere a la repatriación de los extranjeros que residan de forma irregular en la Unión.

- (9) La Decisión del Comité Ejecutivo SCH/Com-ex (98) 21<sup>38</sup> aprobó varias normas comunes sobre la estampación de un sello en los pasaportes de todos los solicitantes de visado a fin de evitar la presentación de solicitudes múltiples o sucesivas de visado por parte de una misma persona. Esa Decisión quedó obsoleta tras la entrada en vigor del Reglamento (CE) n° 810/2009, por el que se establecía un nuevo conjunto de normas para la expedición de visados y de visar el documento de viaje del solicitante.
- (10) La Decisión del Comité Ejecutivo SCH/Com-ex (98) 37 def. 2<sup>39</sup> estableció una serie de medidas destinadas a definir un enfoque integrado para la intensificación de la lucha contra la migración ilegal, que entraron en vigor en virtud de la Decisión del Grupo Central de 27 de octubre de 1998 relativa a la adopción de medidas destinadas a combatir la inmigración ilegal [SCH/C (98) 117]. Esas Decisiones quedaron obsoletas tras la entrada en vigor del Reglamento (CE) n° 377/2004<sup>40</sup>, por la que se establece el marco común para destinar a funcionarios de enlace de inmigración en terceros países, del Reglamento (CE) n° 562/2006, por el que se establecen varias medidas comunes sobre el control en las fronteras exteriores y de la Decisión 2009/371/JAI del Consejo<sup>41</sup>, que encomienda a Europol tareas específicas relacionadas con el intercambio de información, incluso sobre la lucha contra la migración ilegal.
- (11) La Decisión del Comité Ejecutivo SCH/Com-ex (98) 59 rev.<sup>42</sup> estableció una serie de orientaciones para la intervención coordinada de asesores en documentación en los ámbitos del tráfico aéreo y marítimo y en las representaciones consulares de los Estados miembros, con el fin de reforzar la lucha contra la inmigración ilegal. Esa Decisión quedó obsoleta tras la entrada en vigor del Reglamento (CE) n° 377/2004, que establece un nuevo régimen para el despliegue de funcionarios de enlace en terceros países.
- (12) La Decisión del Comité Ejecutivo SCH/Com-ex (99) 7, 2ª rev.<sup>43</sup> aprobó el plan de comisiones de servicio recíprocas de funcionarios de enlace de los Estados miembros para asesorar y ayudar en la realización de tareas de seguridad y control en las fronteras exteriores. Esa Decisión quedó obsoleta tras la entrada en vigor del Reglamento (CE) n° 562/2006 y del Reglamento (CE) n° 2007/2004, que establecen el nuevo marco jurídico de la cooperación entre los Estados miembros en el control de las fronteras exteriores, incluida la comisión de servicios de funcionarios de enlace.

---

<sup>38</sup> Decisión del Comité Ejecutivo, de 23 de junio de 1998, relativa a la estampación de un sello en los pasaportes de todos los solicitantes de visado [SCH/Com-ex (98) 21] (DO L 239 de 22.9.2000, p. 200).

<sup>39</sup> Decisión del Comité Ejecutivo, de 27 de octubre de 1998, relativa a la adopción de un plan de acción contra la inmigración ilegal [SCH/Com-ex (98) 37 def. 2] (DO L 239 de 22.9.2000, p. 203).

<sup>40</sup> Reglamento (CE) n° 377/2004 del Consejo, de 19 de febrero de 2004, sobre la creación de una red de funcionarios de enlace de inmigración. (DO L 64 de 2.3.2004, p. 1).

<sup>41</sup> Decisión 2009/371/JAI del Consejo, de 6 de abril de 2009, por la que se crea la Oficina Europea de Policía (Europol) (DO L 121 de 15.5.2009, p. 37).

<sup>42</sup> Decisión del Comité Ejecutivo, de 16 de diciembre de 1998, relativa a la intervención coordinada de asesores en documentación [SCH/Com-ex (98) 59 rev.] (DO L 239 de 22.9.2000, p. 308).

<sup>43</sup> Decisión del Comité Ejecutivo, de 28 de abril de 1999, relativa al envío recíproco de funcionarios de enlace [SCH/Com-ex (99) 7, 2ª rev.] (DO L 239 de 22.9.2000, p. 411).

- (13) El Reglamento (CE) n° 189/2008<sup>44</sup> del Consejo estableció las especificaciones pertinentes para algunos ensayos del SIS II a fin de demostrar que el SIS II Central, la infraestructura de comunicación y las interacciones entre el SIS II Central y los sistemas nacionales (N.SIS II), funcionan con arreglo a los requisitos técnicos y funcionales establecidos en los instrumentos jurídicos del SIS II. Ese Reglamento agotó sus efectos jurídicos con la entrada en funcionamiento del SIS II el 9 de abril de 2013.
- (14) Por motivos de claridad y de seguridad jurídica, procede derogar esas Decisiones obsoletas y ese Reglamento.
- (15) Dado que el objetivo de la presente Decisión, es decir, la derogación de una serie de actos de la Unión que han quedado obsoletos en el ámbito de la libertad, la seguridad y la justicia no puede ser alcanzado por los Estados miembros, sino tan solo a escala de la Unión, esta Decisión se ajusta a las exigencias del principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en ese artículo, la presente Decisión no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.
- (16) De conformidad con el artículo 1 del Protocolo n° 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la adopción de la presente Decisión.
- (17) La presente Decisión desarrolla disposiciones del acervo de Schengen en las que el Reino Unido no participa, de conformidad con la Decisión 2000/365/CE del Consejo<sup>45</sup>. Por lo tanto, el Reino Unido no participa en su adopción.
- (18) La presente Decisión desarrolla disposiciones del acervo de Schengen en las que Irlanda no participa, de conformidad con la Decisión 2002/192/CE del Consejo, de 28 de febrero de 2002<sup>46</sup>. Por lo tanto, Irlanda no participa en su adopción.
- (19) Por lo que respecta a Islandia y Noruega, la presente Decisión desarrolla disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen<sup>47</sup>, que entran en el ámbito mencionado en el artículo 1 de la Decisión 1999/437/CE del Consejo<sup>48</sup>.
- (20) Por lo que respecta a Suiza, la presente Decisión desarrolla disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Acuerdo celebrado entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen<sup>49</sup>, que entran en el ámbito

---

<sup>44</sup> Reglamento (CE) n° 189/2008 del Consejo, de 18 de febrero de 2008, sobre el desarrollo del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 57 de 1.3.2008, p. 1).

<sup>45</sup> Decisión 2000/365/CE del Consejo, de 29 de mayo de 2000, sobre la solicitud del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen (DO L 131 de 1.6.2000, p. 43).

<sup>46</sup> Decisión 2002/192/CE del Consejo, de 28 de febrero de 2002<sup>46</sup>, sobre la solicitud de Irlanda de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen (DO L 64 de 7.3.2002, p. 20).

<sup>47</sup> DO L 176 de 10.7.1999, p. 36.

<sup>48</sup> Decisión 1999/437/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del Acervo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 31).

<sup>49</sup> DO L 53 de 27.2.2008, p. 52.

mencionado en el artículo 1 de la Decisión 1999/437/CE, leído en relación con el artículo 3 de las Decisiones 2008/146/CE<sup>50</sup> y 2008/149/JAI del Consejo<sup>51</sup>.

- (21) En lo que respecta a Liechtenstein, la presente Decisión desarrolla disposiciones del acervo de Schengen, en el sentido del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la adhesión de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen<sup>52</sup> y del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, sobre la supresión de controles en las fronteras internas y la circulación de personas, que entran en el ámbito mencionado en el artículo 1 de la Decisión 1999/437/CE, leído en relación con el artículo 3 de las Decisiones 2008/146/CE<sup>53</sup> y 2008/149/JAI del Consejo<sup>54</sup>.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

### *Artículo 1*

#### *Derogación de actos obsoletos*

Las Decisiones del Comité Ejecutivo SCH/Com-ex (95) PV 1ª rev., SCH/Com-ex (95) 21, SCH/Com-ex (96) 13ª rev., SCH/Com-ex (97) 39ª rev., SCH/Com-ex (98) 1 rev 2, SCH/Com-ex (98) 18ª rev., SCH/Com-ex (98) 21, SCH/Com-ex (98) 37 def 2, SCH/Com-ex (98) 59 rev, SCH/Com-ex (99) 7, 2ª rev, la Decisión del Grupo Central SCH/C (98) 117 y el Reglamento (CE) nº 189/2008 del Consejo quedan derogados.

<sup>50</sup> Decisión 2008/146/CE del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 53 de 27.2.2008, p. 1).

<sup>51</sup> Decisión del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 53 de 27.2.2008, p. 50).

<sup>52</sup> DO L 160 de 18.6.2011, p. 21.

<sup>53</sup> Decisión 2011/349/UE del Consejo, de 7 de marzo de 2011, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, en particular sobre la cooperación judicial en materia penal y policial (DO L 160 de 18.6.2011, p. 1).

<sup>54</sup> Decisión 2011/350/UE del Consejo, de 7 de marzo de 2011, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, sobre la supresión de controles en las fronteras internas y la circulación de personas (DO L 160 de 18.6.2011, p. 19).

*Artículo 2*  
*Entrada en vigor*

La presente Decisión entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Parlamento Europeo*  
*El Presidente*

*Por el Consejo*  
*El Presidente*